

por el hecho de esta rescisión. En el caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará la misma por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, que determinará en cada caso las consecuencias y el alcance de tal rescisión.

No obstante lo expuesto anteriormente, cuando para el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia de su cargo que en un momento determinado pudiera formular el Administrador, sin guardar el plazo de un mes, se podrá aceptar aquella sin la pérdida de la fianza ni de la participación de los beneficios.

Si el Administrador abandonase el cargo sin rescindir el contrato en alguna de las formas antes mencionada, además de perder la fianza, no tendrá derecho a percibir el importe de la liquidación pendiente de su participación del 10 por 100 de los beneficios, correspondiente a la anualidad en que el hecho se produzca.

Aparte las formas de rescisión de contrato señaladas anteriormente, se marca la edad de sesenta y cinco años como fecha límite para el servicio activo, límite que podrá ser prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

15. El Servicio se reserva el derecho a trasladar, por conveniencia del servicio, al Administrador a cualquiera de sus establecimientos, continuando en vigor el presente contrato adaptado a las especiales condiciones de cada caso y sin que contra el acuerdo de traslado tampoco quepa derecho alguno a reclamación.

16. Cualquier queja que se formule en relación con los servicios del establecimiento, directamente o a través del Libro Oficial de Reclamaciones del mismo, deberá ser puesta por el Administrador en conocimiento del Servicio en el término de veinticuatro horas.

Las faltas comprobadas en que pudiese incurrir el Administrador serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento por escrito, multa desde un día de retribución hasta una mensualidad, postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión de contrato, con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas que rijan en cada momento.

Y para que conste, en señal de conformidad con cuanto queda establecido y en las representaciones que al principio se indican, se suscribe el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha *cut supra*.

El Jefe del Servicio de Establecimientos
Turísticos Propiedad del Estado

El Administrador

V.º B.º

El Presidente de la Comisión Permanente
de la Administración Turística Española

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación de admitidos a examen y el resultado del sorteo para Guías-intérpretes provinciales de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de este año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de marzo, por la que se convocaron exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales de Salamanca, la Comisión examinadora de instancias ha formado la siguiente lista de admitidos a examen:

Número	Nombre y apellidos y observaciones
1	Salvador Rodríguez Ballesteros.—Inglés y Francés.
2	José Manuel Rodríguez Turrion.—Francés.
3	Demetrio Miguel García.—Francés y Alemán.
4	Pedro González Fernández.—Inglés.
5	Benito Bellota Ferreira.—Francés.
6	Antonio del Río Pablos.—Francés y Portugués
7	Isabel Gómez Albarán.—Inglés y Francés.

Y verificado el sorteo correspondiente, en conformidad con la base cuarta de la aludida Orden, ha correspondido actuar en primer lugar al aspirante don Salvador Rodríguez Ballesteros.

En su conformidad procede que, ejecutando lo dispuesto en las citadas bases de la convocatoria, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la anterior lista y resultado del sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Subsecretario José Luis Villar Palasi

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso para proveer 12 plazas de Aparejadores del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones Provinciales que se indicaran por la Dirección General

Con el fin de cubrir las plazas vacantes existentes actualmente, se convoca concurso para proveer doce plazas de Aparejadores del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda que se indicaran por la Dirección General dotadas en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda con el sueldo o gratificación base anual de 16.800 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

El concurso se ajustará en su régimen a las normas que a continuación se insertan:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en posesión del título de Aparejador.
- No haber sido sancionado por ningún Tribunal de depuración profesional.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni Organismo autónomo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Segunda. Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, mediante la aportación de los documentos correspondientes.

Tercera. Los que deseen participar en este concurso deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, durante las horas de despacho público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria.

Cuarta. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Expediente académico.
- Proyectos de obra en que hayan intervenido, particularmente en viviendas de protección estatal.
- Trabajos realizados.
- Publicaciones y, en general, cuantos méritos profesionales crea conveniente alegar.

También se acompañará recibo expedido por la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, de sus Delegaciones, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo realizarse el ingreso por giro postal dirigido a la indicada Habilitación.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren.

Quinta. Con las solicitudes, una vez expirado el plazo marcado para ello por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, se formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, lista que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta. El Tribunal estará compuesto:

Presidente: El Director general de la Vivienda, que podrá delegar en el Subdirector general de Servicios.

Vocales: Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Vivienda; Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, designado por el Director general; un Apareja-